

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00550-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **HOSPIFARM S.A.S** contra la demandada **UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN EN SALUD** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los siguientes requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Allegue el acta de constitución de la **UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN EN SALUD**, toda vez que revisados los anexos de la demanda únicamente se adjuntó los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas que aparentemente la integran.
2. Ajuste los hechos de la demanda, los cuales deberán dar cuenta de las circunstancias de cada una de las facturas, precisando de forma individualizada las fechas de exigibilidad.
3. En concordancia con lo anterior, escinda debidamente las pretensiones por cada una de las facturas, sus importes e intereses moratorios causados (conforme a las fechas individuales de exigibilidad), advirtiendo que, en todo caso, dichos intereses se cobran a partir del día siguiente en que se venció cada obligación.
4. Informe en el acápite de notificaciones la dirección física de la empresa demandante, así como de las sociedades demandadas.
5. Acredite que el poder ha sido otorgado por el poderdante que aparece debidamente registrado en el certificado de existencia y presentación legal, mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones, como quiera que la actora es una persona jurídica, de acuerdo con lo reglado en el inciso 3 artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
6. Aporte la *“Resolución de la Dian que autoriza la facturación electrónica de HOSPIFARM SAS NIT 901.217844-0”* relacionada en el numeral 6 del acápite de pruebas.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **HOSPIFARM S.A.S** contra la demandada **UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN EN SALUD** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'J. Alfonso Monsalve', written in a cursive style.

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ